



RESOLUCIÓN DE UNIDAD GERENCIAL DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA IMPULSA PERÚ

Nº 040 -2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA

Lima, 23 NOV. 2018

VISTOS:

El Expediente PAD Nº 022-2017-MTPE/3/24.3/ST y el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **IVETTE VARGAS VELA** de fecha 09 de octubre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 89° de la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057 precisa que para el caso de la amonestación escrita se aplica previo proceso administrativo disciplinario. Las autoridades previstas para dicho procedimiento son: el Jefe inmediato es el Órgano Instructor y Sancionador; y el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, es quien oficializa la sanción. La apelación es resuelta por el Jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.

Que, de conformidad con el numeral 95.1 del artículo 95° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil señala que el recurso de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia se interpondrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación; hecho que ha cumplido la señora **IVETTE VARGAS VELA**, Ex Especialista en Contabilidad de la Unidad Gerencial de Administración, al haber interpuesto su recurso dentro del plazo exigido por Ley;

Que, el artículo 119° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057 señala que la apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que resuelva. La apelación no tiene efecto suspensivo.

Que, conforme el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que: *"La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la representación del servicio, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente del ser el caso"*.

Que, mediante Resolución Nº 028-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA de fecha 18 de setiembre de 2018, la Unidad Gerencial de Administración, en su condición de Órgano Sancionador, decide sancionar a la señora **IVETTE VARGAS VELA** con **Amonestación Escrita** por la presunta comisión de la falta administrativa establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil (la negligencia en el desempeño de sus funciones).

Que, en el recurso presentado por la señora **IVETTE VARGAS VELA** argumenta que: *"(...) en el proceso de revisión y análisis del hecho que me responsabilizan al no advertir*

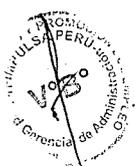


el registro de ingresos del primer desembolso realizado por FONDOEMPLEO, carece de sustento, **si bien no se advirtió de manera formal, si se coordinó de manera verbal con la especialista de tesorería** durante los meses de agosto y setiembre de 2016 e inclusive en el proceso de revisión de la información financiera por parte del Integrador del Pliego MTPE Contador Sr. Luis Jibala, me observó el hecho de no identificar estos ingresos y que se debería dar el registro de ingreso respectivo en el SIAF, labor que es competencia de la encargada de Tesorería [Silvia Arredondo Gutiérrez].

"(...) [que los] ingresos fueron ABONADOS [por FONDOEMPLEO] en el mes de julio y agosto 2016. Estos depósitos se revelan en las conciliaciones financieras elaboradas por la especialista de tesorería en los meses de julio y agosto de 2016; más no fueron registradas (operación ingreso: fase determinado y recaudado) en el SIAF-SP, por mi persona, toda vez que dicha labor es EXCLUSIVA competencia del área de tesorería".

Asimismo, la ex servidora señala que: "(...) es importante manifestar que la especialista de tesorería; venía consultando y coordinando con el área que maneja directamente los desembolsos en calidad de donación, al no contar con la autorización y disposición de la jefa superior, lo tenía en situación de pendiente de registro administrativo en el SIAF-SP. Por tanto mi competencia y en efecto no se debería considerar como una irresponsabilidad funcional, mi desempeño en calidad de ex especialista contable; mis actividades funcionales como ex especialista contable fue cumplido cabalmente y **cuando me solicitan opinión técnica sobre el tratamiento de los abonos-desembolsos (periodo 2017), las mencionadas ex servidoras distorsionan y/o interpretan las conclusiones y recomendaciones (...)**"

Asimismo, señala que: "(...) mis competencias corresponden a formular los estados financieros, registrar notas contables y complementarias, más no me corresponde funcionalmente realizar registros de ingresos (actividad principal de competencia del área de tesorería).



Por otro lado, la ex servidora señala que: "(...) a pesar de no tener vínculo laboral con el Programa Nacional Impulsa Perú"; durante el periodo 18.01.2017 al 06.02.2017 (plazo para la presentación de los Estados Financieros al Pliego del MTPE vencía el día lunes 06-02-2017); se mantuvo la disposición de asumir con responsabilidad funcional las actividades de formular los estados financieros (CIERRE CONTABLE 2016) del Programa Impulsa Perú".

Que, frente a los argumentos de la ex servidora **IVETTE VARGAS VELA**, Ex especialista en Contabilidad de la Unidad Gerencial de Administración, se debe señalar lo siguiente:

Que, los desembolsos realizados por FONDOEMPLEO durante el año 2016, no fueron registrados oportunamente en el Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF en el referido ejercicio fiscal (2016), en consecuencia no fueron considerados en los Estados Financieros de dicho ejercicio fiscal 2016 por el monto de S/. 2'330,894.19.

Que, los requerimientos de información financiera para consolidar los Estados Financieros tienen como base normativa la Ley N° 28693- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, conforme lo establecido en los artículos 79¹ y 80², para su

¹ "Artículo 79°.- Conciliación Bancaria al cierre de un Año Fiscal.- Los titulares de las cuentas bancarias, por toda fuente de financiamiento, deben efectuar la conciliación de sus movimientos y saldos al 31 de diciembre de cada Año Fiscal y solicitar al Banco de la Nación la regularización de operaciones no autorizadas que afecten dichos saldos".

² "Artículo 80°.- Conciliación de Cuentas de Enlace entre la DNTP (Dirección Nacional del Tesoro Público) y la Unidad Ejecutora central de cada pliego presupuestario.

La Conciliación de Cuentas de Enlace al cierre de cada Año Fiscal es un procedimiento que se realiza entre la DNTP y la Unidad Ejecutora Central de cada Pliego, a través del SIAF-SP, en cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Contabilidad, para cuyo efecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

revelación en los estados financieros. Es decir, se debió efectuar la conciliación de los movimientos y saldos al 31 de diciembre del Año Fiscal 2016, considerando el registro SIAF del desembolso realizado por FONDOEMPLEO; sin embargo, al no realizar el referido registro, ocasionó que el desembolso realizado por FONDOEMPLEO por el importe de S/.2'330,894.19 (Dos millones trescientos treinta mil ochocientos noventa y cuatro con 19/100 soles) no sea reflejado en los Estados Financieros del Programa.

Asimismo, es de advertir que la ex servidora **IVETTE VARGAS VELA**, tuvo pleno conocimiento de la omisión del registro del desembolso realizado por FONDOEMPLEO, como bien manifiesta como argumento en su recurso de apelación; en el cual refiere que: "(...) *inclusive en el proceso de revisión de la información financiera por parte del Integrador del Pliego MTPE Contador Sr. Luis Jibala, me observó el hecho de no identificar estos ingresos y que se debería dar el registro de ingreso respectivo en el SIAF (...)*". Es decir, que la omisión del registro era de conocimiento de la citada ex servidora, pese a ello formular los estados financieros (CIERRE CONTABLE 2016).

Por otro lado, se debe tener en cuenta que conforme el Artículo 85° de la Ley N° 28693-Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, establece que: "**La información registrada en el SIAF-SP tiene el carácter de Declaración Jurada. Las modificaciones de datos de la ejecución presupuestal y financiera del mes vigente, erróneamente registrados, deben ser realizadas directamente por la propia Unidad Ejecutora (...). Las modificaciones de la ejecución de meses anteriores requieren de autorización de la DNTP [Dirección Nacional del Tesoro Público], previa solicitud expresa debidamente motivada. Las reincidencias de errores en los registros de datos en el SIAF-SP se harán del conocimiento del titular del pliego con miras a aplicar las medidas correctivas pertinentes, independientemente de las responsabilidades a que hubiere lugar.** Es decir, que la información registrada en el Aplicativo SIAF-SP se considera cierta, en aplicación al principio de veracidad, principio que enmarca la gestión presupuestaria del Estado.

Que, conforme el Artículo 86° de la Ley N° 28693 establece que: "**Durante el mes de enero de cada Año Fiscal, la Unidad Ejecutora determina el importe de los fondos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios transferidos a Organismos en el marco de Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otros similares que, al 31 de diciembre del Año Fiscal anterior, no se hubieran utilizado (...)**".

Que, la señora **IVETTE VARGAS VELA**, Ex Especialista en Contabilidad de la Unidad Gerencial de Administración, inició sus servicios en el Programa el 01 de diciembre de 2015 hasta el 17 de enero de 2017 (Conforme Informe Escalonario emitido por la Unidad Gerencial de Administración), con Contrato Administrativo de Servicios N° 108-2015-MTPE/3JOVENES PRODUCTIVOS/CAS/RO, suscrito el 30 de noviembre de 2015, cuyas funciones están señaladas en los Términos de Referencia del Proceso CAS N° 71-2015, que son incorporadas al contrato correspondiente. Entre otras le corresponde:

"CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO YO CARGO

- **Elaborar los Estados Financieros de la Unidad Ejecutora bajo el marco de la Contabilidad Gubernamental.**
- **Contabilización de los registros contables**
- **Análisis de las Cuentas Contables para la elaboración de los Estados Financieros y Presupuestarios".**

a) La información relacionada con dicha conciliación es transmitida por las Unidades Ejecutoras, a través del SIAF-SP, a la Unidad Ejecutora Central del pliego, la misma que consolida dicha información y la transmite a la DNTP, durante el mes de enero del Año Fiscal siguiente.

b) Si la información transmitida es conforme, la Unidad Ejecutora Central del pliego remitirá a la DNTP un Acta de Conciliación elaborada según el modelo del Anexo N° 8, firmada por el Director General de Administración, o por quien haga sus veces, el Tesorero y el Contador.

En caso contrario, el Contador de dicha Unidad Ejecutora coordinará con la Oficina de Contabilidad de la DNTP para los efectos pertinentes".



Que, mediante Informe N° 07-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGA/AC de fecha 10 de enero de 2017, la Ex Especialista en Contabilidad, IVETTE VARGAS VELA, informa a la Gerente de la Unidad Gerencial de Administración, [Dora Grande Arroyo], sobre el registro a nivel financiero de recursos dinerarios correspondientes al 15° Concurso de FONDOEMPLEO, según reporte de la conciliación financiera de la Cuenta Corriente del Banco de la Nación N° 068-361923 SIAF-SP, los abonos por el importe de S/. 2'330,894.19. En ese sentido, concluye que: ***“Es procedente el registro financiero en el módulo SIAF –SP por el importe de S/. 2'330,894.19 (Dos millones trescientos treinta mil ochocientos noventa y cuatro con 19/100 soles), abonos financieros que se vienen reflejando en las conciliaciones financieras de la cuenta corriente del Banco de la Nación “FONDOEMPLEO” al mes de Noviembre de 2016”***.

Asimismo, en el referido informe, la ex servidor IVETTE VARGAS VELA, en calidad de Especialista en Contabilidad de la Unidad Gerencial de Administración recomienda: *“Que la UGA que a través de Tesorería, proceda con el registro administrativo de los desembolsos realizados por FONDOEMPLEO en el SIAF –SP con la finalidad que se valide y actualice la ejecución del ingreso en la fuente de financiamiento “Donaciones y Transferencias” del Programa “Impulsa Perú” y a la vez se proceda con la ejecución de los proyectos que han sido programados en el PIA 2017”*.

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGP de fecha 22 de mayo de 2018, la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa “Impulsa Perú”, informa en relación a la participación y deslinde de responsabilidades que: *“(…) la omisión del registro en el SIAF de los desembolsos realizados por FONDOEMPLEO, por el monto total de S/. 2, 330,894.19 soles correspondiente a la ejecución de los proyectos de la Línea 2 Certificación de Competencias Laborales y Línea 3 Capacitación para el Autoempleo, del 15° Concurso, es responsabilidad de la Unidad Gerencial de Administración, en el marco de lo establecido en el inciso a) del artículo 17° Funciones de la Unidad Gerencial de Administración del Manual de Operaciones del Programa Impulsa Perú, en el cual señala lo siguiente:*

‘Programar, coordinar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar los procesos desarrollados por los sistemas administrativos que operan en el Programa, de manera integral, conforme a la normatividad vigente en el marco de la administración financiera del sector público y sistemas conexos a fin de cumplir con los objetivos y metas del Programa’”.

Que, mediante Informe N° 183-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA de fecha 25 de mayo de 2018, la Unidad Gerencial de Administración informa en relación a la participación y responsabilidad que tenía el personal que trabajaba en la Unidad Gerencial de Administración en el año 2016 señalando que:

*“Ivette Vargas Vela, Especialista en Contabilidad
Sus funciones están determinadas en los Términos de Referencia con los que se Convoca el Concurso CAS y son incorporados al contrato correspondiente. Entre otras le corresponde:*

1. *Elaborar los Estados Financieros de la Unidad Ejecutora bajo el marco de la Contabilidad Gubernamental, para lo cual debe cruzar información en forma permanente sobre ingresos y egresos con la Especialista en Tesorería y alertar sobre la existencia de alguna diferencia en las operaciones registradas en el SIAF.*

En el mes de enero de 2017 registró en el Módulo Administrativo del SIAF, el ingreso por la transferencia recibida en el 2016, que se refleja en el Estado de Ejecución de Ingresos y Gastos EP1 del mes”.



Que, como se puede evidenciar, la ex servidora **IVETTE VARGAS VELA**, Ex Especialista en Contabilidad, al no cruzar información con la Tesorera [Silvia Arredondo Gutiérrez], para la elaboración de los Estados Financieros, ni recomendar oportunamente el registro administrativo de los desembolsos realizados por FONDOEMPLEO en el SIAF-SP en el año 2016, (realizando erróneamente en el año fiscal 2017), trajo como consecuencia la demora en la incorporación en el presupuesto institucional de los recursos desembolsados por FONDOEMPLEO, generando retraso en la ejecución y cumplimiento de las metas físicas y financieras del Programa "Impulsa Perú", y a su vez, con los compromisos asumidos con la citada entidad, solicitando en algunos casos la ampliación de vigencia y/o suscripción de adendas en los contratos y/o convenios para cumplir con los objetivos del Programa en favor de los beneficiarios.

Que, de la revisión del expediente se verifica que no se realizó oportunamente el trámite conducente a la emisión de la Resolución Ministerial que autorice la incorporación de dicha transferencia realizada por FONDOEMPLEO al Programa "Impulsa Perú", por el importe de S/2'330,894.19 (Dos millones trescientos treinta mil ochocientos noventa y cuatro con 19/100 soles) del primer desembolso correspondiente al 15° Concurso FONDOEMPLEO, correspondiente a la ejecución de los proyectos de la Línea 2 Certificación de Competencias Laborales (S/. 1, 731,973.82 soles) y Línea 3 Capacitación para el Autoempleo (S/. 598,920.37 soles). Subsánándose posteriormente dicha situación el 15 de setiembre de 2017 a través de la Resolución Ministerial N° 164-2017-TR.

Que, se debe tener en cuenta que conforme lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, **"todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto a su función pública"**.

Que, la señora **IVETTE VARGAS VELA**, Ex Especialista en Contabilidad de la Unidad Gerencial de Administración, tenía el deber del cumplimiento de sus funciones para las cuales fue contratada, debiendo cumplir a cabalidad las funciones a cargo conforme a **los Términos de Referencia del Proceso de Convocatoria CAS N° 71-2015 "Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de Un (01) Especialista en Contabilidad para la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú"**.

Que, según el **principio de causalidad**, el cual establece que "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la **conducta omisiva** o activa constitutiva de infracción sancionable"³. Por lo tanto, en aplicación del principio de causalidad, la sanción debe recaer en quien realiza la **conducta omisiva** o activa constitutiva de infracción que deba sancionarse, es así que la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por ley, en ese sentido, se evidencia que la ex servidora realizó una conducta omisiva la cual es objeto de sanción en el presente procedimiento administrativo disciplinario.

Que, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que en el presente caso se acredita la comisión de la infracción disciplinaria por parte de la señora **IVETTE VARGAS VELA**, Ex Especialista en Contabilidad de la Unidad Gerencial de Administración, al haber infringido en la falta administrativa establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (*la negligencia en el desempeño de sus funciones*), por omitir el registro en el SIAF de los depósitos realizados por FONDOEMPLEO en el año 2016, ocasionando que no se refleje en los estados

³ "Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".



financieros presentados al 31 de diciembre del 2016; por no cruzar información con la Tesorera [Silvia Arredondo Gutiérrez], para la elaboración de los Estados Financieros, ni recomendar oportunamente el registro administrativo de los desembolsos realizados por FONDOEMPLEO en el SIAF-SP en el año 2016, (realizando erróneamente en el año fiscal 2017) omitiendo realizar oportunamente el trámite conducente a la emisión de la Resolución Ministerial que autoriza la incorporación de dicha transferencia realizada por FONDOEMPLEO al Programa "Impulsa Perú".

Que, estando a lo expuesto y considerando la gravedad de la falta advertida, y no habiéndose desvirtuado las imputaciones efectuadas y que motivaron la decisión impugnada deben desestimarse los argumentos presentados por la recurrente en su recurso de apelación.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 95° del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el numeral 18.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE y el literal c) del artículo 17 del Manual de Operaciones del Programa; aprobado por Resolución Ministerial N° 202-2012-TR, modificada por Resolución Ministerial N° 215-2014-TR.

SE RESUELVE:

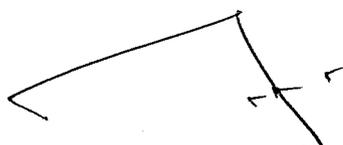
Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la señora **IVETTE VARGAS VELA**, contra la Resolución N° 028-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA, emitida por la Unidad Gerencial de Administración que cumplió con oficializar la sanción de **Amonestación Escrita**, debiéndose registrar la presente resolución en el legajo personal de la señora Ivette Vargas Vela.

Artículo Segundo.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución N° 028-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA de fecha 18 de setiembre de 2018, emitida por la Unidad Gerencial de Administración; y en consecuencia, confirmar la sanción de amonestación escrita impuesta por el Órgano Sancionador a la citada ex servidora; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución a la señora **IVETTE VARGAS VELA**, Ex Especialista en Contabilidad de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", en su domicilio señalado en autos, ubicado en Jr. Mercurio N° 306, Dpto. N°401 del Distrito de San Martín de Porres, para conocimiento y fines.

Artículo Cuarto.- Devolver los presentes autos a la Secretaría Técnica del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", para su custodia y archivo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



.....
J. CESAR RIVERA COLLAZOS
Gerente de la Unidad Gerencial
de Administración
PROGRAMA IMPULSA PERU



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

EXPEDIENTE : Expediente PAD N° 022-2017-MTPE/3/24.3/ST.

SEÑOR (A) : **IVETTE VARGAS VELA**
Ex Especialista en Contabilidad de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú"

DIRECCIÓN : Jr. Mercurio N° 306, Dpto. N°401 del Distrito de San Martín de Porres -Lima

FINALIDAD : Notificación de la Resolución de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Impulsa Perú N° 040-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA de 23 de noviembre de 2018.

REFERENCIA : Artículos 18° y 21° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

FECHA : Jesús María, 23 de noviembre de 2018.

Me dirijo a usted, de conformidad a la normativa de la referencia, para notificarle la Resolución de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Impulsa Perú N° 040-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA de fecha 23 de noviembre de 2018, en el marco del Procedimiento Administrativo Disciplinario signado con Expediente N° PAD N° 022-2017-MTPE/3/24.3/ST.

Atentamente,


.....
JULIO CESAR RIVERA COLLAZOS
Gerente de la Unidad Gerencial
de Administración
PROGRAMA IMPULSA PERU

<u>DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:</u>	
NOMBRE:

DIRECCIÓN:

DNI:
FECHA: ____/____/____	HORA: ____:____
.....	
Firma	



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En San Martín de Porres, siendo las 13:00 horas del día 27-11-2018, el notificador que suscribe la presente acta, se apersonó al domicilio con la siguiente dirección: **Jr. Mercurio N° 306, Dpto. N°401 del Distrito de San Martín de Porres -Lima**, la misma que corresponde a la señora **IVETTE VARGAS VELA**, para hacer la diligencia de notificación del siguiente documento: **Resolución de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Impulsa Perú N° 040-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA de 23 de noviembre de 2018, mediante cédula de notificación**, en cumplimiento al aviso de notificación efectuada el día 26-11-2018.



Sin embargo, al proceder tocar la puerta en innumerables oportunidades en el domicilio señalado **no se encuentra** la señora **IVETTE VARGAS VELA** (administrado), u **OTRA PERSONA**, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 21° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, no pudiéndose entregar directamente la notificación en esta nueva fecha, se procede dejar debajo de la puerta la presente acta conjuntamente con el acto materia de notificación: copia de la **Resolución de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Impulsa Perú N° 040-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA de 23 de noviembre de 2018 y su respectiva cédula de notificación**, copia de los cuales serán incorporados en el expediente, teniéndose por notificado.

El inmueble en la que se dejó debajo de la puerta la notificación tiene las siguientes características:

Casa de 5 pisos rejas color negro las paredes de color
conche vino y crema oscuro

NOTIFICADOR

Firma [Firma]

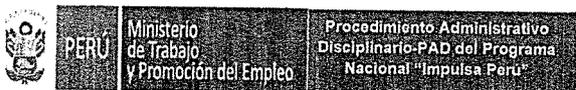
Nombre Juan Carlos

DNI 48779942

Día y hora 13:00 PM

Se adjunta foto del lugar donde se ha notificado:

SI NO



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

AVISO DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE N°: PAD N° 022-2018-MTPE/3/24.3/ST

DESTINATARIO: IVETTE VARGAS VELA

DOMICILIO: Jr. Mercurio N° 306, Dpto. N°401 del Distrito de San Martín de Porres -Lima

Con fecha 26 / 11 / 18 se acudió al domicilio indicado a fin de notificar los siguientes documentos:

Acto Administrativo que se Notifica:

Resolución de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Impulsa Perú N° 040-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA

Fecha del Acto Administrativo: 23 de noviembre de 2018

Al no haberse encontrado al administrado u otra persona en el domicilio antes indicado, de conformidad con el artículo 21, numeral 21.5 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se comunica que la notificación se efectuará nuevamente en la siguiente fecha:

FECHA: 27 / 11 / 2018

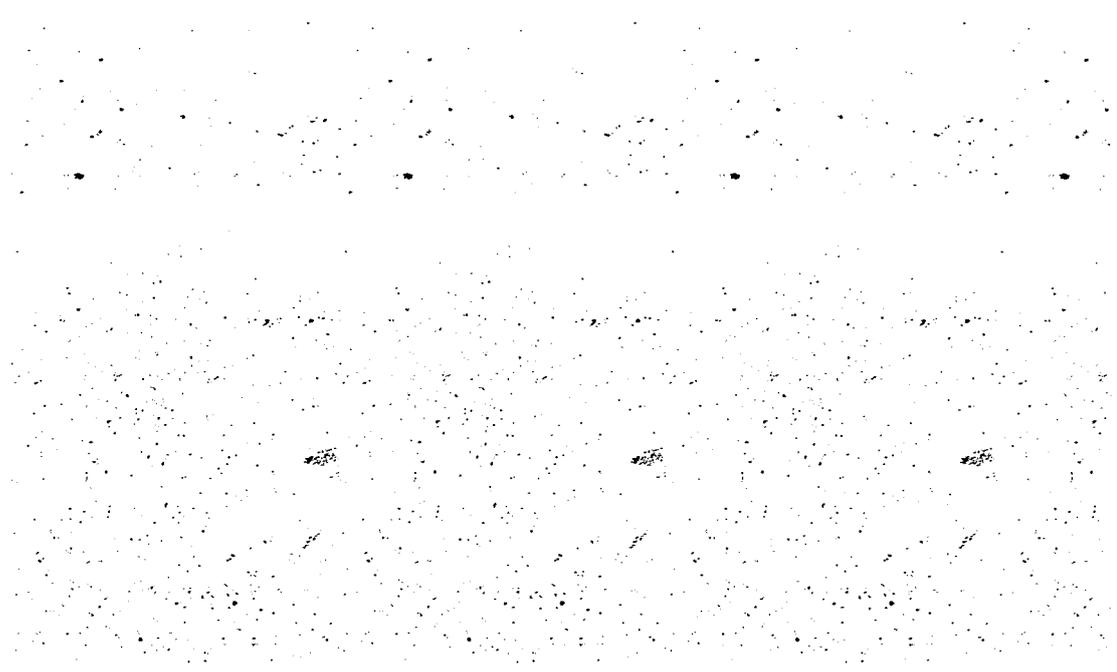
HORA: 08:30 am a 17:30 pm

OBSERVACIONES:
Cosa de 5 pisos, paredes color negro las paredes
color conche de vino y crema oscuro

DATOS DEL NOTIFICADOR:

Nombres y Apellidos: Jocay Carla Espinoza Espinoza

Firma: [Signature]





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo



**Impulsa
Perú**

Programa Nacional para la Promoción
de Oportunidades Laborales

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

ACTA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE: PAD N° 022-2017-MTPE/3/24.3/ST del Programa nacional para la promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú"

En San Martín de Porres, siendo las 11:43 horas del día 26-11-18, el notificador que suscribe la presente acta, se apersonó al domicilio con la siguiente dirección: **Jr. Mercurio N° 306, Dpto. N°401 del Distrito de San Martín de Porres -Lima**, la misma que corresponde a la señora **IVETTE VARGAS VELA** para hacer la diligencia de notificación del siguiente documento: Resolución de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Impulsa Perú N° 040-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA de 23 de noviembre de 2018, mediante cédula de notificación.



Sin embargo, al proceder tocar la puerta en el domicilio señalado no se encuentra la señora **IVETTE VARGAS VELA** (administrado) u **OTRA PERSONA**, por lo que se deja constancia de ello en el presente acta y se procede colocar un **AVISO NOTIFICACIÓN** en dicho domicilio indicando que la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación será el día 28-11-2018 entre 8.30 am a 5.30 pm.

NOTIFICADOR

Firma -----

Nombre Juan Carlos

DNI 48729942

Día y hora 11:43



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En San Martín de Porres, siendo las horas del día 27-11-2018, el notificador que suscribe la presente acta, se apersonó al domicilio con la siguiente dirección: **Jr. Mercurio N° 306, Dpto. N°401 del Distrito de San Martín de Porres -Lima**, la misma que corresponde a la señora **IVETTE VARGAS VELA**, para hacer la diligencia de notificación del siguiente documento: **Resolución de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Impulsa Perú N° 040-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA de 23 de noviembre de 2018, mediante cédula de notificación**, en cumplimiento al aviso de notificación efectuada el día 26-11-2018.....

Sin embargo, al proceder tocar la puerta en innumerables oportunidades en el domicilio señalado **no se encuentra** la señora **IVETTE VARGAS VELA** (administrado), u **OTRA PERSONA**, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 21° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, no pudiéndose entregar directamente la notificación en esta nueva fecha, se procede dejar debajo de la puerta la presenta acta conjuntamente con el acto materia de notificación: copia de la **Resolución de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Impulsa Perú N° 040-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA de 23 de noviembre de 2018 y su respectiva cédula de notificación**, copia de los cuales serán incorporados en el expediente, teniéndose por notificado.

El inmueble en la que se dejó debajo de la puerta la notificación tiene las siguientes características:

Casa de 5 pisos resos color negro las paredes de color
conche de vino y crema oscuro

NOTIFICADOR

Firma [Firma]

Nombre León Carlos

DNI 43729942

Día y hora 13:00 PM

Se adjunta foto del lugar donde se ha notificado:

SI NO



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del diálogo y la reconciliación nacional"

ACTA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE: PAD N° 022-2017-MTPE/3/24.3/ST del Programa nacional para la promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú"

En San Martín de Porres, siendo las 11:43 horas del día 26-11-18, el notificador que suscribe la presente acta, se apersonó al domicilio con la siguiente dirección: Jr. Mercurio N° 306, Dpto. N°401 del Distrito de San Martín de Porres -Lima, la misma que corresponde a la señora **IVETTE VARGAS VELA** para hacer la diligencia de notificación del siguiente documento: Resolución de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Impulsa Perú N° 040-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA de 23 de noviembre de 2018, mediante cédula de notificación.



Sin embargo, al proceder tocar la puerta en el domicilio señalado no se encuentra la señora **IVETTE VARGAS VELA** (administrado) u OTRA PERSONA, por lo que se deja constancia de ello en el presente acta y se procede colocar un **AVISO NOTIFICACIÓN** en dicho domicilio indicando que la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación será el día 27-11-2018 entre 8.30 am a 5.30 pm.

NOTIFICADOR

Firma [Signature]
 Nombre Jean Carlos
 DNI 48729942
 Día y hora 11:43



PERU

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Procedimiento Administrativo Disciplinario-PAD del Programa Nacional "Impulsa Perú"



Impulsa Perú

Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

AVISO DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE N°: PAD N° 022-2018-MTPE/3/24.3/ST

DESTINATARIO: IVETTE VARGAS VELA

DOMICILIO: Jr. Mercurio N° 306, Dpto. N°401 del Distrito de San Martín de Porres -Lima

Con fecha 26 / 11 / 18 se acudió al domicilio indicado a fin de notificar los siguientes documentos:

Acto Administrativo que se Notifica:

Resolución de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Impulsa Perú N° 040-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA

Fecha del Acto Administrativo: 23 de noviembre de 2018

Al no haberse encontrado al administrado u otra persona en el domicilio antes indicado, de conformidad con el artículo 21, numeral 21.5 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se comunica que la notificación se efectuará nuevamente en la siguiente fecha:

FECHA: 27 / 11 / 2018

HORA: 8:30 am - 17:30 pm

OBSERVACIONES: Casa de 5 pisos, rejoles color negro, las paredes de color conchete de vino y cielo oscuro

DATOS DEL NOTIFICADOR:

Nombres y Apellidos: Juan Carlos Gamoza Garijo

Firma: [Signature]